

CAPITULO I
DEL PARTIDO

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPITULO III
DE LA CONVENCION

CAPITULO IV
DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA CAPITAL

CAPITULO V
DE LOS COMITES SECCIONALES

CAPITULO VI
DE LOS AFILIADOS

CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPITULO VIII
DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS

CAPITULO X
DEL VOTO GENERAL

CAPITULO XI
DEL VOTO DE CENSURA

CAPITULO XII
DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

CAPITULO XIII
DE LA CAPACITACIÓN POLITICA

CAPITULO XIV
DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

CAPITULO XV
DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPITULO XVI
DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPITULO XVII
DE LA JUVENTUD DEMOCRATA PROGRESISTA

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL PARTIDO

Artículo 1.- La presente Carta Orgánica constituye la ley fundamental del Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PDP), cuya organización y funcionamiento se ajusta a sus disposiciones.

Artículo 2.- El Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una agrupación política integrante del Partido Demócrata Progresista constituido en el orden nacional, y se integra con la totalidad de las personas que se encuentran debidamente inscriptas en los registros oficiales.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 3.- Las autoridades del Partido Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son: la Convención, la Junta Ejecutiva y los Comités Seccionales, las que se integran respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO III
DE LA CONVENCION

Artículo 4.- La Convención es la más alta autoridad del Partido en la Capital Federal, y sus Resoluciones y Disposiciones son ejecutadas por la Junta Ejecutiva de la Capital y los Comités Seccionales.

Artículo 5.- La Convención se compone de treinta (30) miembros titulares y treinta (30) miembros suplentes, los que reemplazan a los titulares en forma automática, en el orden en que han sido electos, en caso de ausencia. Sesiona con la tercera parte de sus miembros titulares, pero para tomar decisiones el quórum se forma con la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Orgánica contempla mayorías especiales.

Artículo 6.- Para ser convencional se requiere tener la edad mínima de dieciocho (18) años y figurar en los registros del Partido con una antigüedad no inferior a dos (2) años. Los convencionales titulares, en caso de renuncia, licencia, cesación o exoneración, son

reemplazados por los suplentes en el orden correspondiente.

Artículo 7.- La Convención funciona con carácter permanente, pudiendo convocarla su Presidente por sí y debiendo hacerlo cuando lo solicitan la cuarta (1/4) parte de sus miembros titulares, o la Junta Ejecutiva de la Capital.

Artículo 8.- Los miembros de la Convención se eligen por dos (2) años, terminando sus mandatos el 31 de octubre. La elección se hace por lo menos quince (15) días antes de la terminación de sus mandatos. La anticipación o prórroga del término de los mandatos sólo es resuelta por la Convención.

Artículo 9.- La Convención es el Juez de sus miembros y puede suspenderlos o exonerarlos por inconducta, necesitando para ello veinte (20) votos afirmativos por lo menos.

Artículo 10.- Cuando un convencional no justifica tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternadas, a las sesiones de tablas o a las convocadas especialmente por la Convención, queda automáticamente separado de su cargo.

Artículo 11.- Incorporados los convencionales electos, se constituye la Convención designando de su seno, por mayoría simple de votos, un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, dos (2) Secretarios y un (1) Prosecretario, quienes actúan dos (2) años en sus funciones.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Convención:

- a) Designar al Secretario General y demás integrantes titulares de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.
- b) Juzgar la conducta de la Junta Ejecutiva de la Capital. En caso de aprobarse una moción de censura contra la misma, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros titulares como mínimo, la Junta cesa en sus funciones.
- c) En caso de cesación, renuncia o caducidad de la Junta Ejecutiva de la Capital, procede a designar a sus nuevos miembros.
- d) Resolver sobre la política electoral a seguir en el Distrito de la Capital Federal.
- e) Aprobar la Plataforma Electoral.
- f) Nombrar los representantes del Partido ante los Organismos nacionales del mismo, mientras la Carta Orgánica Nacional no disponga otra cosa.
- g) Fijar la cuota de afiliado.
- h) Resolver confederarse, e integrar alianzas o fusiones con otros partidos.
- f) Autorizar la inclusión en las listas de candidatos a cargos públicos, de ciudadanos no afiliados.
- a) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales.
- a) Elegir y proclamar los candidatos a Jefe y Vicejefe de Gobierno, Legisladores y demás cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando por razones de fuerza mayor o urgencias que la propia Convención determina, no pueda realizarse por el voto directo de los afiliados.

CAPITULO IV DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA CAPITAL

Artículo 13.- La Junta Ejecutiva de la Capital Federal es el órgano ejecutivo del Partido, y la constituyen nueve (9) miembros elegidos por el voto directo de los miembros de la Convención de la Capital. Se requiere una antigüedad de dos (2) años como afiliado para ser miembro de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.

Artículo 14.- La Junta Ejecutiva de la Capital Federal se elige por el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta que por lo menos la mitad más uno de los miembros que se eligen, deben reunir como mínimo los votos de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo, requiriéndose para los restantes, como mínimo, los votos de la mitad más uno de los convencionales presentes. A tal fin:

- 1) Antes de proceder a la elección, los convencionales pueden proponer los candidatos que desean siempre que se trate de afiliados que reúnan las condiciones requeridas en esta Carta Orgánica.
- 2) Por Secretaría se confecciona una lista de candidatos con los nombres propuestos.
- 3) Una vez abierto el acto eleccionario, cada convencional deposita por turno, en una urna, una boleta con los nombres que elija de la lista de candidatos, en cantidad igual a la de los miembros de la Junta a elegir.
- 4) Efectuado el escrutinio, se proclaman electos los candidatos que mayor número de votos han obtenido, siempre que alcancen o sobrepasen el mínimo requerido en este artículo.
- 5) Si los electos en esta votación no alcanzan a cubrir la cantidad de miembros de la Junta a elegir, se procede a una nueva votación, para lo que se confecciona una nueva lista de candidatos integrada por los no elegidos en la primera votación que más votos obtuvieron, en número igual a una vez y media los miembros de la Junta que faltan elegir.
- 6) Si aun así no se logra elegir a todos los miembros de la Junta Ejecutiva que deben designarse, se procede a efectuar, con el mismo procedimiento, las votaciones necesarias hasta completar la totalidad de sus miembros.
- 7) Previo a la elección del resto de los miembros de la Junta Ejecutiva, se elige al Secretario General conforme el procedimiento establecido en los incisos 1), 2), 3) y 4) del presente artículo.

Artículo 15.- La Junta Ejecutiva dura dos (2) años en sus funciones, continuando en su mandato hasta la elección de la nueva Junta. Sus miembros pueden ser reelectos una sola vez, debiendo transcurrir por lo menos un período para una nueva elección, excepto el Secretario General que puede ser reelegido por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los convencionales. Los miembros de la Junta Ejecutiva tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Convención de la Capital. Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva es convencional, se lo considera en uso de licencia en este último Cuerpo mientras dure su mandato en aquélla, incorporándose a la Convención el suplente correspondiente.

Artículo 16.- En reunión constitutiva que se realiza después de su elección, la Junta Ejecutiva con la presencia del Secretario General designado por la Convención, designa entre sus miembros a pluralidad de sufragios, un (1) Prosecretario General, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y un (1) Secretario de Capacitación, sin perjuicio de otras secretarías que la Junta disponga crear.

Artículo 17.- Para sesionar válidamente se requiere la presencia de cinco (5) miembros de la Junta Ejecutiva, la que se reúne los días y horas que ella misma determina, o cuando la cita el Secretario General por iniciativa propia, o a pedido de tres (3) de sus miembros.

Artículo 18.- La Junta Ejecutiva debe comunicar a la Convención las vacantes producidas en su seno, a fin de que ésta designe al reemplazante.

Artículo 19.- El Secretario General es el representante legal del Partido en todos los actos oficiales, y las comunicaciones, notas o documentos emanados de la Junta deben llevar su firma y ser refrendados por uno de sus Secretarios.

Artículo 20.- En caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporario del Secretario General, el Prosecretario ejerce automáticamente sus funciones.

Artículo 21.- La Junta Ejecutiva de la Capital dicta su Reglamento Interno, asignando a cada uno de sus miembros los deberes y obligaciones que le corresponden.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal:

- a) Aprobar la constitución de Comités Seccionales.
- b) Ejercer funciones de control que no alteren el principio de autonomía de los Comités.
- c) Intervenir los Comités ad referendum de la Convención.
- d) Decidir sobre las solicitudes de afiliación y confeccionar el Registro General de Afiliado.
- e) Dirimir las diferencias y resolver en apelación las cuestiones que se le plantean.
- f) Reglamentar la aplicación de fondos.
- g) Preparar y dirigir los actos eleccionarios.
- h) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias, extraordinarias o abiertas.
- i) Planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad.
- j) Designar los apoderados del Partido.
- k) Convocar a elecciones partidarias.
- l) Convocar a la Convención.
- m) Acordar por sí, las medidas necesarias para el mejor resultado de la acción política del Partido, conforme a las pautas establecidas por la Convención.
- n) Representar al Partido ante otras instituciones, celebrar acuerdos y alianzas electorales y establecer las estrategias políticas ad referendum de la Convención

Artículo 23.- La Junta Ejecutiva nombra las comisiones que crea conveniente, las que pueden integrarse con afiliados que no forman parte de ella.

Artículo 24.- La Junta Ejecutiva puede autorizar la organización de comités generales de propaganda, universitarios, femeninos, gremiales, de la juventud y otros, conforme la reglamentación que dicta. Las comisiones señaladas en el artículo 23 y los comités consignados en este artículo tienen por cometido principal, dentro de la competencia que se le asigna, la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, regional, provincial, nacional e internacional.

CAPITULO V DE LOS COMITES SECCIONALES

Artículo 25.- Pueden constituirse Comités Seccionales con jurisdicción en la zona que fije la Junta Ejecutiva de la Capital, abarcando una o más Comunas. Estos Comités tienen a su cargo la acción proselitista y cultural, el sostenimiento de una biblioteca pública y la dirección y ejecución de los trabajos electorales.

Artículo 26.- Son miembros de los Comités Seccionales todos los afiliados del Partido que tengan su domicilio, según el padrón de la Nación, en la zona de jurisdicción de cada Comité.

Artículo 27.- La Junta Ejecutiva de cada Comité Seccional la forman hasta cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por dos (2) años, terminando sus mandatos el 31 de octubre.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Seccional, se requiere figurar en los Registros del Partido con una antigüedad no menor de un (1) año.

Artículo 29.- Aprobada la elección por la Junta Ejecutiva de la Capital, se constituye la Junta Seccional eligiendo de su seno, a pluralidad de votos, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, un (1) Tesorero, y los cargos que considera convenientes.

Artículo 30.- En caso de renuncia, fallecimiento o separación de alguno de los miembros titulares, se reemplaza por el suplente correspondiente. La elección de los miembros de Comités Seccionales se realiza

Artículo 31.- simultáneamente con la de Convencionales.

Artículo 32.- Cada Comité dicta su Reglamento Interno, debiendo elevarlo a la Junta Ejecutiva de la Capital para su aprobación.

CAPITULO VI DE LOS AFILIADOS

Artículo 33.- Para ser afiliado se requiere:

- a) Estar domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.
- c) Adherir expresamente a la Declaración de Principios, Bases de acción política, y a sus reglamentos, lo que se manifiesta automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación.
- d) Tener oficio, profesión o actividad honesta.
- e) Presentar y cumplimentar por cuadruplicado la ficha de afiliación prescripta en la ley, de la que se le entrega un ejemplar, remitiéndose dos ejemplares al Juzgado Federal con competencia electoral y la restante a la Junta Ejecutiva, la que certifica un ejemplar que remite al Comité Seccional presentante.
- f) La firma o impresión digital, cuya autenticidad es precertificada por la autoridad del Comité presentante, y una vez aprobada por la Junta Ejecutiva, certificada por la autoridad partidaria que determina la Junta Ejecutiva.

g) Que la afiliación sea aceptada por la Junta Ejecutiva, o automáticamente en caso que el Partido no la considere dentro de quince (15) días de presentada.

Artículo 34.- La antigüedad de la afiliación se considera desde la fecha de aceptación expresa o tácita, por parte de las autoridades partidarias.

Artículo 35.- Son deberes del afiliado:

- a) Respetar las resoluciones y disposiciones de las autoridades partidarias.
- b) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- c) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales, o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos partidarios internos.
- d) Contribuir con su actividad y apoyo, y con su conducta privada y pública, al mejor cumplimiento del programa partidario y a su prestigio como entidad política.
- e) Concurrir con su voto de afiliado, en todos los casos que el Partido lo reclame.
- f) Contribuir al sostenimiento del Partido.

Artículo 36.- El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias.
- b) Elegir y ser elegido para todos los cargos partidarios, siempre que reúna las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica.
- c) Asistir a las sesiones de todos los organismos partidarios, excepto de aquellas que se declaran secretas.
- d) Tener acceso a toda clase de documentación partidaria para informarse de la marcha de los distintos organismos partidarios, y de las actividades de sus autoridades.
- e) Examinar el Registro General de Afiliados y solicitar y obtener certificación de la propia.

Artículo 37.- El Registro General de Afiliados y el de Adherentes están permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, que no pueden exceder de sesenta (60) días corridos. El Registro General de Afiliados es formado, actualizado y conservado por la Junta Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 38.- Los afiliados están inscriptos en el Comité de su domicilio electoral. En las secciones donde no haya Comités organizados, se consideran afiliados directos de la Junta Ejecutiva, la que dispone el lugar donde deban sufragar en las elecciones internas.

Artículo 39.- Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Renuncia a la afiliación formulada por telegrama gratuito dirigido al juez federal con competencia electoral en el distrito, o personalmente ante la Secretaría electoral respectiva.
- b) Separación o expulsión.
- c) Afiliación a entidades que no están de acuerdo con el Programa y Plataforma del Partido, o la afiliación a otros partidos político.
- d) Inhabilitación legal para votar, o judicial para desempeñar cargos públicos.
- e) Falta de pago de las contribuciones al fondo partidario, establecidas en el inciso c) del artículo 43.

Artículo 40.- Los afiliados que por cualquier causa han dejado de serlo pierden el derecho de antigüedad, y al reingresar son considerados como nuevos afiliados, salvo que la Junta Ejecutiva resuelva lo contrario.

Artículo 41.- Los afiliados que cometan actos de indisciplina, falta o delito que afecta su dignidad personal o la del Partido, pueden ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 42.- El patrimonio del Partido se forma con:

- a) Contribuciones de afiliados y simpatizantes.
- b) Donaciones y legados.
- c) La cesión de hasta el diez por ciento (10%) de las remuneraciones totales correspondientes a su cargo, que realizan los funcionarios, empleados o asesores, contratados en los bloques del Congreso de la Nación, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otros poderes del Estado, entes descentralizados y sociedades con participación estatal, en caso que se efectúe a propuesta del Partido. La Junta Ejecutiva determina la escala de aportes de acuerdo a la remuneración. En el caso de cargos públicos electivos la cesión es del diez por ciento (10%), instrumentada mediante escritura pública por el período de duración del mandato, a la orden del Partido Demócrata Progresista.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posee.
- e) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 43.- Los Tesoreros de la Junta Ejecutiva de la Capital, y de las Juntas Seccionales, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad detallada de toda entrada y salida de fondos o especies, indicando fecha, nombre y dirección de las personas que lo han ingresado o recibido.
- b) Depositar los fondos partidarios en el Banco de la Nación Argentina, casa central, o en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, si así corresponde, a nombre del Partido Demócrata Progresista y a la orden conjunta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, de los cuales dos (2) son el Secretario General y el Tesorero, uno de los cuales, necesariamente, debe suscribir los libramientos que se efectúan.
- c) Rendir cuentas regularmente a la Junta Ejecutiva, y ésta a la Convención si lo solicitan la cuarta (1/4) parte de sus miembros.
- d) Preparar al 31 de diciembre de cada año un informe detallado de su gestión, Cuenta de Ingresos y Egresos y Balance General, elevándolo a la Junta correspondiente. El informe que eleva el Tesorero a la Junta Ejecutiva, una vez aprobado por ella, es sometido a la consideración de la Convención.

Artículo 44.- Disuelto o extinguido un Comité Seccional, o producida su separación del Partido, sus bienes, libros y documentación pasan a la Junta Ejecutiva, y, a falta de ésta, a la Convención.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ELECTORAL

De las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias.

Artículo 45.- Para la elección de precandidatos a ocupar cargos públicos electivos nacionales y parlamentarios del Mercosur, se aplica el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, debiendo respetarse el porcentaje mínimo de mujeres previsto en la ley 24.012 y su decreto reglamentario. Los precandidatos deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 50 de esta Carta Orgánica, realizándose su elección de acuerdo a lo establecido en su artículo 61.

De las elecciones a cargos partidarios y de candidatos a cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 46.- La forma de elección de candidatos a cargos partidarios que emplea el Partido es el de elecciones internas, adoptando el sistema de representación proporcional D hont, con la participación de los afiliados del Partido mediante el voto directo reglamentado en este Capitulo, con la sola excepción de la Junta Ejecutiva de la Capital, que se rige por lo dispuesto por el artículo 14 de esta Carta Orgánica. La elección de candidatos a ocupar cargos electivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se rige por este Capitulo.

Artículo 47.- La convocatoria a elecciones internas para la renovación simultánea de Delegados al Congreso Nacional partidario y miembros de las Juntas Seccionales y Convencionales, es competencia de la Junta Ejecutiva, la que tiene a cargo su organización y realización en el plazo establecido en el artículo 8°. La convocatoria debe especificar los cargos a cubrir, los plazos para presentar candidaturas, y los días, horarios y lugares donde se efectúa el acto eleccionario.

Artículo 48.- Para realizar elecciones internas de autoridades partidarias, el padrón electoral se integra con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario registran una antigüedad mínima de dos (2) meses. El padrón a utilizar en estas elecciones lo confecciona la Junta Ejecutiva.

Artículo 49.- Los electores tienen derecho a votar tantos candidatos, como vacantes expresa la convocatoria.

Artículo 50.- Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad mínima de afiliación de dos (2) años, al momento de la presentación de la lista.

Artículo 51.- La Junta Ejecutiva de la Capital reglamenta el régimen de tachas, y designa la Junta Electoral de acuerdo a la reglamentación que dicta.

Artículo 52.- Las autoridades partidarias, y los candidatos a cargos públicos electivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son elegidos mediante listas de candidatos donde se especifican los nombres y cargos propuestos. Las listas de candidatos deben ser avaladas por no menos del dos por mil (2%) de los afiliados del Partido, con un mínimo de diez (10) y un máximo de doscientos (200) afiliados. Para la oficialización de las listas se requiere la expresa autorización de los candidatos, pudiendo figurar éstos en más de una lista. Ninguna lista puede contener menos de las dos terceras (2/3) partes de los candidatos a elegir.

Artículo 53.- La Junta Electoral sólo puede formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior.
- b) Cuando los integrantes no reúnan los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de presentación de las listas.

Artículo 54.- Si la Junta Electoral no se expide pasados cinco (5) días de presentada una lista, la misma se considera automáticamente oficializada.

Artículo 55.- Al ser presentada una lista, debe designarse apoderado y fijarse el domicilio donde se tienen por válidas las notificaciones efectuadas por la Junta Electoral, la que debe formular fehacientemente al apoderado las observaciones que le efectúe y el plazo otorgado para subsanarlas. Cumplido el plazo sin que las observaciones se subsanen, la lista se rechaza.

Artículo 56.- La Junta Electoral debe informar a los afiliados las listas que oficializó.

Artículo 57.- En caso de ser oficializada solo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclama automáticamente como autoridades del Partido, o como candidatos a cargos públicos electivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los integrantes de la lista presentada.

Artículo 58.- El Secretario General del Comité local declara instalada la mesa receptora de votos en presencia del delegado de la Junta Electoral, quien preside el acto en ausencia del primero. Las listas oficializadas pueden designar fiscales, los que deben acreditar tal condición ante la autoridad de la mesa receptora de votos.

Artículo 59.- Instalada la mesa, que funciona durante ocho (8) horas como mínimo, se procede a recibir y depositar en una urna apropiada el sobre con el voto, en boletas de tipo corriente, en la que figuran el nombre y la categoría de los candidatos. Se debe disponer de un cuarto cerrado, en el que el elector emite el voto sin ninguna otra presencia, debiéndosele proveer las boletas oficializadas si las reclama.

Artículo 60.- Terminada la elección, el delegado de la Junta Electoral, conjuntamente con las autoridades del Comité local nombradas a ese efecto, procede a hacer el escrutinio.

Artículo 61.- Verificada la suma de votos, deducidas las boletas que deban consignarse en blanco o nulas y constatado el número de sufragios correspondiente a cada lista, la distribución de cargos en los distintos organismos y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hace en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema que a continuación se detalla:

- a) Se divide el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral.
- b) El total de votos obtenidos por cada lista se divide por el cociente electoral. Dicho resultado determina el número de cargos que corresponde a cada lista.
- c) En caso de quedar cargos sin cubrir, éstos se distribuyen a los que obtienen la fracción mayor en orden descendente.

Artículo 62.- Finalizado el escrutinio en los Comités Seccionales, se elevan a la Junta

Electoral los resultados de la elección para que ésta realice la operación de cociente y distribución de candidatos de la elección. Artículo 63.- En caso de inhabilidad comprobada, fallecimiento o renuncia de un candidato electo antes de su incorporación, lo sustituye el candidato que corresponda en el orden sucesivo de la lista.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 64.- Son apelables ante la Junta Ejecutiva de la Capital las resoluciones de los Comités Seccionales. La Junta Ejecutiva oye a las partes en audiencia fijada al efecto, debiendo éstas llevar y ofrecer las pruebas de que piensan valerse, resolviendo la Junta en forma sumaria.

CAPITULO X DEL VOTO GENERAL

Artículo 65.- Se pueden someter a referéndum de los afiliados las resoluciones de la Junta Ejecutiva o de la Convención, cuando cualquiera de los órganos así lo decida por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. También el diez por ciento (10%) de los afiliados inscriptos en el padrón partidario del distrito pueden solicitar a la Convención, o a la Junta Ejecutiva, que sus resoluciones se sometan a referéndum de los afiliados. En las situaciones contempladas en los párrafos precedentes, los afiliados deben pronunciarse por sí o por no, debiendo emitir su voto más de la mitad de los inscriptos en el padrón para la validez del acto. Se tiene por aprobada o rechazada la cuestión sometida a referéndum, cuando los votos emitidos por sí o por no, representan más de la mitad de los votos válidos.

Artículo 66.- Si la iniciativa de referéndum proviene de los afiliados, la Junta Ejecutiva la recibe en su reunión inmediata posterior a la fecha de la presentación, debiendo convocar a los afiliados dentro de quince (15) días inmediatos posteriores, para que la votación se realice en treinta (30) días subsiguientes. Si el referéndum responde a una iniciativa de la Junta Ejecutiva, los plazos para la convocatoria y la realización del acto electoral corren a partir de la fecha de la resolución adoptada en tal sentido. Si la iniciativa proviene de la Convención, ésta la comunica la Junta Ejecutiva a fin de que efectúe la convocatoria y la elección, contándose, en este caso, los plazos establecidos para ambos actos desde la fecha de la comunicación aludida.

Artículo 67.- Se reconoce a los afiliados la iniciativa en materia de referéndum para el cese en sus funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva y de la Convención. La misma debe ser avalada por el diez por ciento (10%) de los afiliados inscriptos en el padrón partidario del distrito. Las disposiciones establecidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 65, rigen, en este caso, para la validez del referéndum, siendo también aplicables las estipulaciones contenidas en el párrafo primero del artículo 66 sobre plazos de convocatoria y de realización del acto comicial. Si del referéndum surge un pronunciamiento adverso a la continuación en sus funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva o de la Convención, la Junta Electoral designada para controlar estos comicios convoca a nuevas elecciones para la integración de ambos órganos, en los plazos establecidos en el párrafo primero del artículo 66.

CAPITULO XI DEL VOTO DE CENSURA

Artículo 68.- Un mínimo de la cuarta (1D4) parte de la totalidad de los miembros de la Convención puede solicitar un voto de censura a uno, varios o todos los miembros de la Junta Ejecutiva. Esta iniciativa no puede tratarse en sesión de tablas, debiendo considerarla la Convención en la inmediata reunión posterior a aquella en que el Cuerpo toma conocimiento de la iniciativa. El quórum necesario para tratar la moción es de las dos terceras (2/3) partes del total de convencionales, requiriendo el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los presentes para su aprobación. En caso que la moción de censura prospere por la mayoría aludida, el o los miembros de la Junta Ejecutiva cesan en sus cargos automáticamente.

Artículo 69.- La Junta de Disciplina se integra con tres (3) afiliados designados por la Convención. Sus integrantes no pueden ser miembros de la Convención, de la Junta Ejecutiva, ni de las Juntas de los Comités Seccionales, y sus mandatos duran dos (2) años. Para formar parte de la Junta de Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser convencional. Las acciones de los afiliados y de los representantes electos del Partido en el orden local y nacional que atentan contra el Programa, la Declaración de Principios o la Plataforma partidaria, las disposiciones estatutarias, moralidad, solidaridad y organización partidaria o lesionen sus intereses, son pasibles de las sanciones que se indican:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta seis (6) meses.
- d) Expulsión.

En caso de aplicación de las sanciones señaladas en estos incisos, el afectado puede solicitar su reconsideración ante la misma Junta de Disciplina. Si ésta no se expide dentro de treinta (30) días de aplicada la sanción, se considera denegada la reconsideración. En tal caso, el sancionado puede apelar ante la Convención, la que debe pronunciarse en su primera reunión. En todos los casos las sanciones se aplican previo sumario y con las garantías del debido derecho de defensa.

CAPITULO XII DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

Artículo 70.- Los Delegados al Congreso Nacional del Partido son elegidos de acuerdo con el sistema establecido en el Capítulo VIII.

CAPITULO XIII DE LA CAPACITACIÓN POLITICA

Artículo 71.- La capacitación política partidaria se lleva a cabo a través de un Centro o Instituto de Estudio e Investigación del Partido, cuya creación está a cargo de la Junta Ejecutiva, o en instituciones de formación extrapartidarias, a través de convenios suscritos con éstas. En el presupuesto del Partido figura una partida anual destinada al sostenimiento de la formación política partidaria.

Artículo 72.- El Centro o Instituto debe promover la elaboración de estudios científicos específicos en las distintas áreas gubernamentales, destinados a servir de antecedentes documentales a los representantes y dirigentes del Partido, fuentes de información, difusión del pensamiento doctrinario o proyectos en particular, como así también estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacionales e internacionales de mayor interés para el Partido.

Artículo 73.- Se debe destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo recibido en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, promoción de dirigentes e investigación. El mencionado aporte debe entregarse cada año al Secretario de Capacitación, el que debe administrarlo estricta y cuidadosamente, conciliando permanentemente la asignación inicial otorgada con la totalidad de las rendiciones parciales y la determinación del saldo resultante. El monto no gastado, debe ser reintegrado al Tesorero al finalizar cada año.

CAPITULO XIV DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 74.- Se declara la extinción del Partido cuando así lo resuelvan las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los afiliados.

CAPITULO XV DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 75.- Toda modificación o reforma a la Carta Orgánica debe someterse a la Convención, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de los convencionales titulares. Para reformar la Carta Orgánica debe citarse a la Convención especialmente a ese efecto.

CAPITULO XVI DE LA JUVENTUD DEMOCRATA PROGRESISTA

Artículo 76.- La Juventud Demócrata Progresista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la organización juvenil del Partido que tiene la tarea, en coordinación con la Junta Ejecutiva y el conjunto del Partido, de elaborar e implementar la política demoprogresista hacia a los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 77.- La Juventud Demócrata Progresista tiene autonomía orgánica para diseñar sus propias políticas, concretadas además en la posibilidad de celebrar sus propias asambleas y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles. Sus órganos de dirección están obligados a cumplir las resoluciones del Congreso nacional del Partido, de la Convención de la Capital Federal y de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal. La Junta Ejecutiva de la Capital Federal, en casos de conflicto o incumplimiento de su propio Estatuto, puede intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas

elecciones.

Artículo 78.- Sus objetivos y métodos de acción están definidos en la Declaración de Principios y Programa partidario, aprobados por el Congreso Nacional del Partido y por la Convención de la Capital Federal.

Artículo 79.- Dicta su Estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, los que someten para su conocimiento y aprobación a la Junta Ejecutiva de la Capital Federal, cuyo pronunciamiento puede recurrir a la Convención.

Artículo 80.- Los Comités Seccionales de la Juventud dependen de las autoridades partidarias de cada sección o comuna electoral.

Artículo 81.- Los Comités de la Juventud de las secciones o comunas eligen sus propias autoridades de conformidad con el estatuto que se dictan en Asamblea, el que debe ajustarse a las disposiciones de esta Carta Orgánica y aprobarse previamente por la Junta Ejecutiva de la Capital Federal.

Artículo 82.- Los jóvenes afiliados al Partido en la edad comprendida entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) años de edad, sin perjuicio de sus derechos como afiliados, pueden formar parte de la organización de la Juventud Demócrata Progresista.

Artículo 83.- Son funciones de los organismos de la Juventud:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica.
- b) Prever la creación y organización de agrupaciones estudiantiles de nivel secundario y universitario, las que desarrollan sus actividades en los establecimientos educacionales del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Colaborar con las autoridades del Partido en la acción proselitista de divulgación y organización, principalmente todas aquellas que contribuyan a la mayor capacitación de los jóvenes para la acción cívica y a la elevación del nivel de la educación ciudadana, sometiendo su accionar a las normas y disposiciones que fija la Convención y la Junta Ejecutiva.
- d) Designar las comisiones internas que considera necesarias para la mejor distribución de su trabajo y organización.
- e) Administrar los fondos provistos por el Partido, o los que recauda con autorización de la Junta Ejecutiva, rindiendo cuenta trimestralmente al Tesorero del Partido.
- f) Difundir la opinión demoprogresista en su radio de influencia.
- g) Expresar y potenciar la creatividad y capacidad de trabajo de sus miembros.
- h) Promover la integración, participación, comunicación y educación de sus militantes. El Partido dispone las medidas necesarias para facilitar la acción de los organismos de la Juventud, posibilitando que en todos los comités se dicten cursos de enseñanza y difusión de la historia y del programa partidario.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Cuando circunstancias ajenas a la voluntad del Partido impidan practicar las renovaciones de sus cuerpos directivos en la forma y plazos señalados en esta Carta Orgánica, las autoridades existentes en ese momento permanecen en sus funciones hasta que las disposiciones de dicha Carta Orgánica vuelvan a regir en su plenitud. Una vez restablecida la normalidad, se realiza una elección general para integrar los cuerpos orgánicos. La misma situación rige cuando se produce la renuncia en pleno de cualquiera de los órganos partidarios, o cuando éstos no puedan accionar por imposibilidad de formar el quórum legal. Artículo 85.- En cuanto resulta compatible, se establece la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley Orgánica de los Partidos Políticos, la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Código Nacional Electoral y la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral.